

ACUERDO NÚMERO 914-2011

CONSIDERANDO:

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Que el Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el Artículo 121 y el Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo número 18-2007 del Tribunal Supremo Electoral, en el Artículo 143; establecen que el Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de su independencia funcional y no supeditación a ningún organismo del Estado, emitirá su propio Reglamento de Compras y Contrataciones de bienes, obras y servicios, para facilitar y agilizar la adquisición de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; en el numeral 2, inciso 2.5 del Artículo 44 y el Acuerdo Gubernativo número 1056-62, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 24; establecen que no será obligatoria la licitación, pero se sujetan a cotización o al procedimiento determinado en la Ley de Contrataciones del Estado o en su Reglamento, los contratos que celebre el Tribunal Supremo Electoral, para la realización de eventos electorales, para lo cual se emitirá el procedimiento normativo correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo número 324-2011, que contiene la Normativa para la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a utilizarse en el proceso electoral 2011; la adquisición de bienes y contratación de servicios calificados de urgencia, se podrá realizar conforme el procedimiento que decida el Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, presentaron su respectivo presupuesto de gastos necesarios para realizar sus actividades electorales, los cuales fueron aprobados por el Tribunal Supremo Electoral por lo tanto, se hace necesario dictar las normas y procedimientos que les permitan adquirir los bienes y servicios en el momento oportuno, para no poner en riesgo el evento electoral que se realizará el 11 de septiembre del presente año.

CONSIDERANDO:

Que la Auditoria del Tribunal Supremo Electoral en Dictamen contenido en el oficio AO-312-2011, el cual forma parte de la presente disposición, indica que se realizó el análisis del presente Acuerdo y que, en base en el resultado, se expresa que su contenido, se encuentra enmarcado entre las disposiciones establecidas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y su Reglamento, así como, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 1, 121, 122, 123, 125 incisos a), c) y p), 132, 142, 143, 144 y 177 inciso i) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, (Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente); 143 del Acuerdo número 018-2007 del Tribunal Supremo Electoral, Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y con base en el numeral 2, inciso 2.5 del artículo 44 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 24 de su reglamento.

My Voro Razando

Voto Razonall











1 60 Carson 100 Carson

NORMATIVA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, SUMINISTROS, OBRAS Y SERVICIOS PARA LAS JUNTAS ELECTORALES DEL DISTRITO CENTRAL Y DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA.

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente normativa tiene por objeto aprobar las normas y procedimientos que se deberán aplicar en las adquisiciones y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios que requieran las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala, para la realización oportuna de las funciones que les corresponde efectuar, en el marco del evento electoral "Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011", aplicando principios de celeridad, economía, eficiencia, eficacia, legalidad, transparencia, probidad y calidad del gasto.

ARTÍCULO 2. Presupuesto. Los integrantes de las Juntas Electorales mencionadas serán los responsables de la administración de los fondos que les entregue la institución, en calidad de anticipos. La utilización de los mismos deberá responder al presupuesto presentado por dichas Juntas, el cual será aprobado por el Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 3. Facultades para la Adquisición. El Tribunal Supremo Electoral en aplicación de las facultades que le confiere el Artículo 10 del Acuerdo número 324-2011, Normativa para la Adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a utilizarse en el Proceso Electoral 2011, y con el objeto de evitar que se ponga en riesgo la realización exitosa del referido evento, autoriza a las Juntas Electorales del Distrito Central y Departamental de Guatemala para que puedan efectuar las adquisiciones que sean necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de dicho proceso.

ARTÍCULO 4. Proceso de Compras y Contrataciones. Aprobado el presupuesto de cada Junta Electoral, sus integrantes podrán iniciar los procesos de compras y contratación de bienes, suministros, obras y/o servicios, conforme a lo establecido en esta normativa, obteniendo un mínimo de tres ofertas firmes de tres proveedores distintos, que estén en capacidad de suministrar los productos o servicios que se necesite adquirir, y, que manifiesten que están en disposición de proveerlos en el plazo requerido.

ARTÍCULO 5. Calificación de Ofertas. La Junta Electoral correspondiente, se constituirá en Junta de Cotización para evaluar y calificar las ofertas con base en lo cual efectuará la adjudicación de la adquisición respectiva.

ARTÍCULO 6. Arrendamientos. Las Juntas Electorales respectivas, ante la carencia de bienes propios, podrán efectuar arrendamiento de inmuebles y de vehículos, necesarios para el desempeño de sus funciones operativas, como órganos electorales temporales.

ARTÍCULO 7. Suscripción y Aprobación de Contratos. Los contratos que se celebren en aplicación de la presente normativa, serán suscritos por cualquiera de los miembros de la Junta Electoral, salvo el Presidente y luego serán aprobados por el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 8. Recepción de los bienes o servicios adquiridos. Las Juntas Electorales aludidas, designarán a las personas que deberán recibir los bienes, suministros o servicios adquiridos, quienes deberán dejar constancia que el producto o servicio cumple con las especificaciones requeridas.

Si por alguna circunstancia hubiere desacuerdo o inconformidad respecto a los bienes entregados por los proveedores; deberán rechazarlos e informar inmediatamente al presidente de la Junta que corresponda.

Why Excount

ay







ARTÍCULO 9. Contratación de Servicios Técnicos o Profesionales. La Junta Electoral correspondiente hará la contratación del personal necesario para la ejecución de sus actividades, procurando que reúnan el perfil adecuado para las funciones que se deben cubrir.

Para el efecto, la Junta Electoral correspondiente, fijará el monto de los honorarios, en función de las atribuciones y responsabilidades del puesto.

ARTÍCULO 10. Contratación de Servicios Temporales. Cuando sea necesario, la Junta Electoral correspondiente hará la contratación de servicios técnicos o profesionales para instalación y/o mantenimiento de bienes y/o equipos, durante el plazo requerido.

Para el efecto, cada Junta Electoral, decidirá la contratación, con base en tres cotizaciones u ofertas de proveedores calificados.

ARTÍCULO 11. Plazo de Contrataciones. Los contratos o servicios adquiridos deberán quedar cancelados y liquidados a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 12. Garantías. Las adquisiciones de los bienes, suministros, obras y/o servicios, que se realicen durante el proceso electoral 2011, por cualquiera de los procedimientos establecidos en la presente normativa, cuando apliquen, deberán garantizarse por parte de los proveedores por medio de fianza, por el 2% del valor contratado, excepto en los casos en que las adquisiciones sean de entrega inmediata.

ARTÍCULO 13. Documentación. Toda adquisición deberá estar respaldada con documentos de legítimo abono (Facturas Autorizadas por la SAT), y razonadas al reverso indicando el motivo de la compra. Dichas Facturas deberán ser firmadas por el Presidente de la Junta Electoral que corresponda, en señal de conformidad.

ARTÍCULO 14. Facturas Especiales. En caso en que el bien o servicio adquirido sea efectuado en forma eventual o por emergencia y el proveedor no cuente con facturas, deberá firmar una carta de justificación en el formato que utiliza el Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 15. Pagos. El pago de las adquisiciones de los bienes, suministros, obras y /o servicios, debe de realizarse con cheque a nombre del proveedor que aparezca en la factura.

ARTÍCULO 16. Liquidación. La liquidación de los anticipos otorgados se realizará como mínimo, una al mes, o cuando lo disponga la Dirección de Finanzas del Tribunal Supremo Electoral. Para tal efecto, la Junta Electoral elaborará un listado con el detalle de los gastos realizados, adjuntando los documentos de legítimo abono recibidos por las diferentes adquisiciones que se realicen. Las facturas deberán ser emitidas a nombre del Tribunal Supremo Electoral.

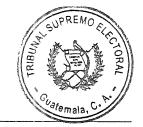
ARTÍCULO 17. Infracciones. El incumplimiento a la presente normativa, cometido por los integrantes de las Juntas Electorales, que tengan intervención directa o indirecta en las operaciones de adquisición de bienes, suministros, obras y/o contratación de servicios, y resulten responsables de cometer alguna irregularidad, falta o delito en contra de los intereses o patrimonio de la institución, serán sancionados conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 18. Casos no previstos. Cualquier duda que surja por la aplicación en la interpretación de la presente normativa, será resuelta por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, privilegiando el interés en la realización exitosa del evento electoral "Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2011"

6a. avenida 0-32 zona 2, Guatemala, C. A. • línea directa: 1580 • PBX: 2413 0303 • planta: 2232 0382 al 5 sitio web: www.tse.org.gt • e-mail: tse@tse.org.gt







ARTÍCULO 19. Fiscalización. La fiscalización de las operaciones y procesos realizados al amparo de la presente normativa será realizada por la Auditoría de la institución, quien informará periódicamente al Tribunal Supremo Electoral sobre el resultado de sus actuaciones.

ARTÍCULO 20. Vigencia. Este acuerdo entrará en vigencia inmediatamente y se dará a conocer a las Juntas Electorales del Departamento de Guatemala y del Distrito Central.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL, en la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de julio del año dos mil once. COMUNÍQUESE Dra. María Eugenia Villagrán de Voto razonado disidente Magistrada Presidenta Helder Whses Gómez Magistrado Vocal I MMMMM Licda. Mirtala/Consepción Góngora Zetina de Trujillo Mag/strada-Vocal I/ Licda. Patricia Eugenia Cervantes Chacón Magistrada Vocal III DUI DENTE. o Melini Minera agistrado Vocal IV ANTE MÍ: Licda. Irma Cladys Miranda